

de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

**27598** RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 26 de mayo de 1995, por la que se denegaba a los centros privados «Rial», la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara, en representación del «Colegio Rial, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos, ajustado a derecho el acto recurrido, con costas al actor en cuanto preceptivas.»

Dispuesto por Resolución de 31 de octubre de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

**27599** RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín.

En el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín, contra la Orden de 18 de mayo de 1995, por la que se denegaba al centro privado «Mediterráneo», la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Lafuente Laín, contra los actos indicados a que el mismo se contrae que deniegan a la actora la clasificación definitiva del Colegio Mediterráneo de Madrid. Denegación que declaramos ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 14 de noviembre de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**27600** RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de acuerdos entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio del Interior sobre encomiendas de gestión de determinadas pruebas selectivas.

La Secretaría de Estado para la Administración Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha suscrito los siguientes acuerdos de encomienda de gestión:

Acuerdo, de fecha 24 de noviembre de 1997, con la Dirección General de la Policía, por el que se encomienda a la citada Dirección General la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito de la misma, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Acuerdo, de fecha 24 de noviembre de 1997, con la Dirección General de Tráfico, por el que se encomienda a la citada Dirección General la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Acuerdo, de fecha 9 de diciembre de 1997, con la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por el que se encomienda a la citada Subsecretaría la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal, en el ámbito de los Servicios Centrales del Ministerio del Interior, con excepción de las Direcciones Generales de la Policía y de Tráfico.

Para general conocimiento se dispone la publicación de los citados acuerdos como anexos a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

### ANEXO I

#### Acuerdo de encomienda de gestión a la Dirección General de la Policía

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Dirección General de la Policía acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Dirección General lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito de la Dirección General de la Policía, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda con respecto a la Escala citada en el apartado anterior se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.
- Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a los que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.